



**Instrucción 6/2011, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se establecen los criterios comunes de nombramiento de Secretarios en el ámbito de la práctica de diligencias de entrada y registro simultáneas**

El Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012 prevé, entre las acciones previstas para la protocolización de trámites y procedimientos y el establecimiento de criterios sobre cuestiones que afectan al régimen de funcionamiento interno del colectivo de Secretarios Judiciales, el dictado de una instrucción general para fijar los criterios comunes de nombramiento de Secretarios en el ámbito de la práctica de diligencias de entrada y registro.

La determinación de esos criterios comunes responde a la necesidad de establecer un sistema ágil y eficaz que dé cobertura a este tipo de situaciones. Por ello, el principal objeto de la presente instrucción es el establecimiento de un método que permita la rápida designación de los Secretarios Judiciales que deban intervenir en las diligencias de entrada y registro simultáneas, asegurando una respuesta inmediata ante este tipo de contingencias, siempre de carácter urgente.

Dicho método comprende un conjunto de actuaciones que responden a los siguientes principios:

**a) Estandarización**

Los criterios que se establezcan para la intervención de los Secretarios Judiciales en la práctica simultánea de varias diligencias de entrada y registro deben ser homogéneos en todo el territorio nacional.



### **b) Predeterminación**

Esos mismos criterios deben estar predeterminados. Con ello se garantiza, en primer lugar, una actuación rápida y eficaz, acorde con las necesidades que impone este tipo de intervenciones. Además, esa misma característica favorece la conciliación de la vida familiar y laboral del secretario judicial, para quien resulta más predecible su posible participación en tales diligencias.

### **c) Voluntariedad**

Aun cuando, según los casos, la participación de los secretarios judiciales en este tipo de actuaciones puede ser obligatoria, se debe permitir que muestren su voluntad expresa en ser llamados preferentemente.

### **d) Seguridad**

El método que se establezca para la designación de los Secretarios Judiciales que deban intervenir en las diligencias de entrada y registro simultáneas será eficaz en tanto que el sistema resulte seguro. Así, se han de prever garantías que permitan la localización y llamamiento de quienes muestren un interés preferente en ello, al tiempo que resulten de aplicación directa medidas disponiendo la intervención obligatoria cuando no hubieren voluntarios o concurran razones de urgencia y necesidad.

### **e) Agilidad**

En todo caso, el sistema establecido ha de ser ágil. Así lo exige la respuesta inmediata que debe darse a las necesidades surgidas en el curso de



una investigación judicial, y a ello ha de contribuir la predeterminación de los turnos o el orden en que deban ser designados los Secretarios Judiciales que intervengan en este tipo de actuaciones.

Es de especial relevancia el papel que deben asumir los Secretarios Coordinadores Provinciales que, entre las funciones inherentes a su cargo, deben asumir la ejecución de cuantas actuaciones resulten necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas objeto de la presente instrucción.

#### **f) Flexibilidad**

Con todo, el método que se establezca para articular el proceso para el nombramiento de los Secretarios Judiciales que participen en entradas y registro simultáneas debe ser flexible, haciendo posible que, cuando las circunstancias lo exijan, primen ante todo las necesidades del servicio y la seguridad de que éste quede debidamente atendido.

En su virtud, dispongo:

#### **Artículo 1. Ámbito objetivo.**

La presente instrucción recoge los criterios comunes que deben seguir los Secretarios Coordinadores Provinciales para la determinación de los Secretarios Judiciales que han de participar en entradas y registros simultáneas. La intervención puede encomendarse a Secretarios Judiciales con



destino en órganos de distinta clase, incluso en órganos de órdenes jurisdiccionales distintos al penal.

Así pues, quedan comprendidas en esta instrucción las intervenciones que los Secretarios Judiciales lleven a cabo cuando, sin estar prestando servicio de guardia, participen en las entradas y registro simultáneas que hayan sido acordadas por órgano judicial en que no estén destinados.

## **Artículo 2. Formación de listados para el llamamiento preferente**

Los Secretarios Coordinadores Provinciales ofrecerán a todos los Secretarios Judiciales de cada Partido Judicial la posibilidad de solicitar su inclusión en un turno voluntario y preferente de llamamiento para la intervención en las entradas y registros simultáneos. De haber varios interesados serán ordenados de inicio conforme a los criterios previamente fijados por el propio Secretario Coordinador.

## **Artículo 3. Régimen de los secretarios que integren el turno para el llamamiento preferente en la práctica de diligencias de entrada y registro.**

La integración en el turno para el llamamiento preferente de entradas y registros obliga a los secretarios judiciales a estar localizables por el Secretario Coordinador Provincial a través del medio que éste establezca, y en disposición de intervenir para la práctica de las diligencias de entrada y registro simultáneas cuando sean llamados.



Cuando, sin causa justificada, un Secretario Judicial se niegue a intervenir en determinada actuación para la que ha sido requerido por razón de su interés en el llamamiento prioritario, será excluido de posteriores llamamientos de este tipo, sin perjuicio de que pueda serlo de modo obligatorio y forzoso, incluso tras aquella primera negativa.

#### **Artículo 4. Llamamiento en casos de urgencia o necesidad**

Aunque la regla general será acudir a los integrantes del turno voluntario para la cobertura de las entradas y registros simultáneas, en modo alguno la integración en dicha bolsa generará la obligatoriedad para el Secretario Coordinador Provincial de aplicar esta regla, de modo que, atendiendo a las circunstancias de cada caso y por razones de urgencia y necesidad, el Secretario Coordinador podrá aplicar directamente los criterios obligatorios de sustitución.

#### **Artículo 5. Llamamiento para la práctica de diligencias de entrada y registro simultáneas.**

En cuanto el Secretario Coordinador Provincial tenga noticia de la necesidad de designar a uno o varios secretarios judiciales para la práctica simultánea de entradas y registro en domicilio, hará llamamiento a quienes hubieren solicitado la inclusión en el turno voluntario a que se refiere el artículo 2, conforme al orden que se hubiere establecido.

Cuando no hubiere interesados en ese llamamiento preferente o si se hubiere agotado la lista por la intervención simultánea de quienes la integren,



se llamará a otros Secretarios Judiciales conforme al orden previsto en el artículo 6.

**Artículo 6. Reglas para determinar la prioridad en el llamamiento de los secretarios judiciales a participar en las entradas y registro simultáneas.**

La asistencia a las diligencias de entrada y registro simultáneas será realizada por el Secretario Judicial que preste servicio en el órgano que la haya acordado, o al que se haya encomendado si se trata de cooperación judicial. A este fedatario acompañarán tantos Secretarios Judiciales como diligencias hayan de practicarse simultáneamente, siempre que sea posible.

De no haber interesados en el llamamiento preferente o cuando se hubiere agotado la lista para la intervención simultánea de quienes la integren, el Secretario Coordinador Provincial llamará a los restantes Secretarios Judiciales conforme al siguiente orden:

- 1º. El Secretario Judicial que se encuentre presentando el servicio de guardia.
- 2º. Los Secretarios Judiciales que prestan servicio en el resto de Juzgados de Instrucción o de 1ª Instancia e Instrucción, según un turno rotatorio, comenzando por el titular del Juzgado nº 1 y continuado de forma ascendente.
- 3º. Los Secretarios Judiciales que prestan servicios en el resto de órganos del partido judicial dentro del orden jurisdiccional penal, de



acuerdo con un turno rotatorio comenzando con el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, Juzgado de Menores, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por este orden, y seguidamente Juzgados de lo Penal comenzando por el nº 1.

4º. Los Secretarios Judiciales que prestan servicios en los Juzgados del orden civil, según un turno rotatorio, comenzando por el titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 y continuado de forma ascendente. A estos efectos el Juzgado Mercantil, en los partidos judiciales en los que exista, se considerará como el de superior numeración.

5º. Los Secretarios Judiciales que prestan servicios en los Juzgados de lo Social, según un turno rotatorio, comenzando por el titular del Juzgado de lo Social nº 1 y continuado de forma ascendente.

6º. Los Secretarios Judiciales que prestan servicios en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, según un turno rotatorio comenzando por el titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 y continuado de forma ascendente.

7º. Posteriormente el Secretario Judicial destinado en el Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

8º. Los Secretarios Judiciales destinados en la Audiencia Provincial según un turno rotatorio en orden ascendente dentro de las secciones penales.



9ª. Los Secretarios Judiciales destinados en la Audiencia Provincial, según un turno rotatorio en orden ascendente dentro de las secciones civiles.

### **Artículo 7. Efectos económicos de la participación en entradas y registro simultáneas.**

Los Secretarios Coordinadores Provinciales remitirán mensualmente a la Subdirección General de Recursos Económicos de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, certificación comprensiva de la identidad de los actuarios, las diligencias que motivaron su actuación y el objeto de la misma. Además, la participación de los Secretarios judiciales en entradas y registro simultáneas podrá incluirse en la correspondiente declaración de productividad según lo previsto en la normativa reguladora de la misma.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2011



José de la Mata Amaya  
Secretario General de la Administración de Justicia